REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEF **ECUADOR**

AMAZONICO EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS

Administración del Excelentísimo Señor Doctor Don Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República,

AÑO II — QUITO, JUEVES 27 DE J	UNIO	DE	1968		NUMERO	408
Director: Dr. MANUEL C. MENA SOTO Teléfono: Nº 212564	970	969 Pensión de montepio militar a la Sra. María H. Garcés 970 Pensión de montepio militar a la Sra. Olivia Vélez V.		3332		
Tiraje: 4.800 ejemplares.— Valor \$ 0,50	972	Nueva pension de montepio militar				
TARIFA DE SUSCRIPCIONES: DÉ	1042	Antari	raco ol	Ministr	o de Finanzas enta y seis mi-	
Anual \$ 100,00 Semestral , 55,00 Al Exterior , 120,00 Número suelto , 0,50		llones Autorí ra que	de sucr zase al e celebr	es en Bo Acuerdo Municir e un cor	mos del Estado s: sio de Loja pa- itrato de pr é s-	3333
SUMARIO:		guro S cres, j	locial, p para pa	or Seis ! aviments	acional del Se- Willones de Su- ación de dicha	
FUNCION LEGISLATIVA Comisión Legislativa Permanente: DL 80 487 05/12/5 Ay Nº 49—CL.— Reformase Beceto Legislativo de 1965, relacionado con el H. Consejo Provincial del Cañar 24 3327 ESTADO 53—CL.— Reformase Ley de Ejer-		Autorí ra que préstif Tres M nación Sálarie	zase al e celebr to con e fillones i del Pr o Minim	Municip re un co el Banco de Sucr alacio M no para	oio de Loja pa- ontrato de em- del Azuay, por es, para termi- unicipal los Choferes de ar	3334
cicio Profesional de Químicos Far- macéuticos 99,23.01.00 3328			. 1	Nº 049	CL:	
PUNCTON PROCUPEVA	LA (COMIS	ION LE	GISLAT	TVA PERMANI	en te ,

	FUNCION EJECUTIVA	
	Decretes:	
	Degrees:	7
973		
	Octubre de 1965, relacionado con la	
	expropiación de terrenos contiguos	
	al Aeropuerto de Latacunga	3328
1077	Autorizase a la Autoridad Portuaria	
	de Manta para que contrate la reali-	
	zación de obras complementarias pa-	
	ra habilitar dicho Puerto	3329
945		
020	por fallecimiento	3330
946		
010	Germán Villarreal V.	3330
947	Déjase insubsistente condecoración	
021	al Cap. de Sanidad Segundo E. Can-	
	do B, por haber side ya condecorado	3330
948		3330
951		
SOL	Militar Mario E. León I.	3331
967	Talk	0002
340.1	a la Srta. Rosa Herrera	3331
***		DOOL
968		0991
	Margarita Estrella F	8831

Considerando:

Que por Decreto Legislativo de 1º de noviembre de 1955, publicado en el Registro Oficial Nº 987, de 5 de diciembre del mismo año, en razón 8 'die haberse producido en el centro caritonal de Biblián un deslizamiento de tierras, que afectó a edificios privados y públicos, y produjo daños a servicios públicos, tales como agua potable y luz eléctrica, se asignó fondos para su reparación y reconstrucción.

Que estos fondos han venido siendo administrados por ell H. Consejo Provincial del Cañar y que, por falta de adecuada planificación, a partir de 1962, no se ha cumplido con la finalidad propuesta.

Que la Comisión Auxiliar de Legislación Administrativa, con fecha 25 de enero de 1968, ha emitido informe favorable,

Expide la siguiente Ley:

Art, 1.— Del Art. 3º del Decreto Legislativo de 1º de noviembre de 1965, suprimase la palabra "Cafiar".

Art. 2.— El Art. 4 del mencionado Decreto Legislativo dirá:

"Los Consejos Provinciales de Pichincha y Loja, respectivamente, administrarán los fondos asignados; y, al efecto, cada uno ellos formulará un Plan de Inversiones que oriente los propositos indicados en el artículo amterior reformado. Dicho Plan será sometido a la aprobación de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación.

Los fondos provenientes de la cuota asignada al cantón Biblián serán entregados, para su inversión, al Municipio de Biblián, el mismo que abrirá en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal en Azogues, una cuenta especial denominada "Fondos para la Reconstrucción del Cantón Biblián".

El Cocejo Municipal de Quevedo administrarà cualquier remanente de los fondos asignados para este Cantón en la provincia de Los Ríos, a partir de 1969".

Art. 3.— Los fondos correspondientes al Cantón Biblián serán invertidos en la terminación del Palacio Municipal, en la reconstrucción del Canal de Aducción y Casa de Máquinas de la Empresa Eléctrica, obras que fueron miciadas y no concluidas; en la construcción de edificiós para educación, en consideración a que no se ha procedido a reconstruirlos y repararios y, en todas aquellas obras que fueron objeto del indicado Decreto.

Disposición Transitoria:

El Consejo Provincial de Cañar entregará al Municipio de Biblián, en el plazo de sesenta dias, los fondos que, hasta la fecha de la vigencia de esta Ley, se encontraren en su poder, destinados a la reconstrucción del cantón Biblián, en virtud del citado Decreto Legislativo de 1º de noviembre de 1955.

Art. 4.— La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en a Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Quito, a 13 de junio de 1968.

f.) Ledo Alejandro Aguilar Ruilova, Vicepresidente — f.) Dr. Angel Merino Vallejo, Secretario Abogado.

Palacio Nacional, en Quito, a veinticuatro de junio de mil novecientos sesanta y ocho.

ELECUTESE.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.

Fis copia. Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública. Nº 053-CL

LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE,

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 1553, de 10 de noviembre de 1966, publicado en el Registro Oficial Nº 158, de 11 de los mismos mes y año, se expidió la Ley de Ejercicio Profesional de Químicos Farmacéuticos del Ecuador, la misma que ampara a todos los profesionales titulados en el ramo de Química y Farmacia.

Que en el Art. 2º de la indicada Ley, la palabra "industrial" restringe el alcance y proyección de la misma Ley.

Que la Comisión Auxitiar de Legislación Social y Laboral, con fecha 9 de febrero de 1968, ha emitido enforme favorable,

Expide la siguiente Ley:

Art. 1.— El Art. 2º de la Ley de Ejercicio Profesional de Químicos Farmacéuticos, de 10 de noviembre de 1966, publicada en el Registro Oficial Nº 158, de 11 de los mismos mes y año, dirá:

"Es derecho de los profesionales déscritos en el artículo anterior, poseer, instalar, dirigir y controlar farmacias, oficinas de distribución de productos químicos farmacéuticos, propaganda médica y haboratorios farmacéuticos, laboratorios químicos y bioquímicos, que incumben a su especialidad profesional".

Art 2 Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en a Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Perhanente, en Quito, a 18 de junio de 1968.

f.) Dr. Oswaldo González C., Presidente.— f.)
 Dr. Angel Merino Vailejo, Secretario Abogado.

Palacio Nacional, en Quito, a veinticuatro de junio de mil novecientos sessinta y ocho.

EJECUTESE.

- f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.
 - Es copia.— Lo certifico.
- f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 973

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 2266, publicado en el Registro Oficial Nº 607 de 15 de octubre de 1965, se declararon de utilidad pública con fines de exproplación, varios terrenos contiguos al Aeropuerto de Laideunga;

Que, die comformidad all literal b) del Art. 19 del Decreto Supremo mencionado, entre los terrenos declarados de utilidad pública figuran los de propiedad del señor Rafael María Miño;

Que, según la nueva planificación efectuada por el Departamento de Construcciones de la Dirección General de Aviación Civil, se ha determinado que la propiedad denominada "Colæiza" del señor Ræfael María Miño, situada al lado occidental de la carretera de Latacunga a Mulaló, no será utilizada en las obras de ampliación del Aeropuerto;

Que, la declaratoria de utilidad pública a las propiedades del señor Rafaet Miño. Impide el que éste pueda hacer uso de sus legítimos derechos de propietario; y,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional:

Decreta:

Art. 19— En el literal b) del Art. 19 del Decreto Supremo Nº 2266, expedido el 30 de septiembre de 1965 y promuigado en el Registro Oficial INP 607 de 15 de octubre del mismo año, suprimase las palabras "... señor Rafael Miño".

Art. 29. De la ejecución del presente Deczeto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional

Dado en el Palacio Nacional en Quito a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— 1.) Arturo Vinue-2a Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

March March of Mar f.) Dr. Ramon Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 1077

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que es necesario concluir las obras Portuarias de Manta, realizando aquellas que son indispensables pada el saneamiento ambiental y para evitar la frecuente presentación de epidemias que restan el prestigio de Puerto Principal al de la indicada ciudad;

Que entre esas obras de urgente e inaplazable necesidad se cuentan las de alcantarillado y pavimentación de las vías acceso y de otras arterias principales de la población, para poner al Puerto de Manta en la categoría de Puerto Limpio Clase A.;

Que para emprender en dichas obras no existen, al momento, los fondos necesarios, pero Autridad Portuaria de Manta dispondrá en lo posterior de los recursos con los que cuenta en conformidad al Decreto N2 056 de 19 de junto de 1967, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente y promulgado en el Registro Oficial Nº 158 de 27 de los mismos mes y año, permitirán afrontar una financiación;

Que Autoridad Portuaria de Manta ha sido encargada de llevar a término, como una de sus finalidades específicas, las obras complementarias para el Puerto, según se desprende del Art. 2º de Decreto Nº 1373 de 24 de octubre de 1966, que fue promulgado en el Registro Oficial Nº 149 de 27 de los mismos mes y año;

Que habiéndose decretado el estado de emergencia nacional según consta del Decreto Ejecutivo Nº 1049 de 21 de junio de 1968, conforme a lo estatuido en el Art. 3º de la Ley de Licitacionies en vigencia, no hace falta el requisito de licitación para la contratación de las obras a las que se refiere los considerandos precedentes;

Que los señores Contrator General del Estado y Procurador General del Estado ha emitido sus dictamenes favorables, conforme constan de los officios Nos. 14151 LCP y 758, de 27 de junio del presente ano respectivamente;

A solicitud de Autoridad Portuaria de Manta, de las fuerzas vivas y clasistas de esa ciudad y de representantes provinciales de Manabi,

`Decreta:

Art. 19— Por cuanto las obras complementarias a las que se hace referencia en los considerandos del presente Decreto, son de importan-cla y de urgente necesidad para habilitar el Puerto de Manta y no existen los fodos necesarias para su construcción, de acuerdo a lo determinado en los artículos 3º y 15 de la Ley de Licitaciones, autorizase a Autoridad Portuaria de Manta para que, sin el requisito de licitación contrate dichas obras complementarias con la persona o personas que ofrezcan la mejor financiación, previa la apertura de concurso de precios o de ofertas, comprometiendo para el pago las rentas que administra en conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto Nº 56 de 1º de junito de 1967 y que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nº 156 de 27 de los mismos mes y año.

Art. 29— Las instituciones manabitas, como el Centro de Rehabilitación, que tengan en sus presupuestos asignados fondos para la realizació de las obras a las que se refiere el presente Decreto, deberán consignar los dineros en la cuenta especial que para el efecto tiene Autoridad Portuaria en el Banco Central del Equador, Sucursal en Mainta.

Art. 39- De la ejecución del presente Decreto. que entrará en vigencia desde su promugación. encárguense los señores Ministros de Obras Públicas, de Finanzas y de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de junio de 1968.

 Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Ing. Aurelio Dávila Cajas, Ministro de Obras Públicas.— f.) Manuel Correa Arroyo, Ministro de Finanzas f.) Guillermo Mowna Defranc, Ministro de Salud Pública.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 945

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º—A solicitud de la Comandancia General de Elército, mediante oficio Nº 680414—E—1b—1.. de 29 de mayo del año en curso, dase de baja de las Filas del Ejército—con fecha 20 de mayo de 1968— al señor Teniente S.C. Jaime Aníbal López, por haoer falrecido; quien, por tanto, dejará de constar en el Instituto Geográfico Militar.

Art. 29— E señor Ministro de Defensa Naciona queda en cargado de la ejoución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito 3. 11 de junto de 1968.

- f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.
- Es copia.— Lo certifico. f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 946

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

A pedido de Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 19—A solicitud de la Comandancia General del Ejército, previo Informe Nº 6800117—EJ. de 28 de mayo del año en curso, dase de baja de las Filas del Ejército— con fecha 21 de febrero de 1968— al señor Subteniente de Inf. Guillermo Germán Villareal Villareal, por haber fallecido; quien, en consecuencia. dejará de constar en el Batallón de Infatería Nº 23 "Costitución".

Art. 29— El señor Ministro de Defensa Naclona queda encargado de la ejecución del presenta Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junto de 1968. f.) Otto Arosemena Gomez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

 f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 947

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 19— A solicitud del Estado Mayor Genera de las Fuerzas Armadas, mediante oficio Nº 6800492—G—1b—2., de 31 de mayo del año en curso, déjase insubsistente la Condecoración "Fuerzas Armadas" de Tercera Clase otorgada al señor Capitán de Sanidad Segundo Elizcer Cando Bautista por Decreto Elecutivo Nº 889, expedido el 20 de mayo de este año, en razón de que mediante Decreto Nº958, de 23 de agosto de 1967, ya le fué concedida la referida Condesoración.

Art. 29— El señor Ministro de Defensa Naciona queda encargado de la ejecución del presente Decreto:

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap Arturo V.nueza Moscoso Ministro de Defensa Nacional.

Es copia — Lo certifico.

 f.) Dr. Ramón Veia Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 948

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

A pedido de Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º— Previa resolución del H. Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en oficio Nº 68093—CP—9., de 22 de mayo del año en curso, ampliase el Decreto Nº 887 de 20 de mayo de 1968 en el sentido de que el ascenso del señor Mayor de Art. Tito A. Urresta Portilla es también con fecha 8 de octubre de 1967, y a continuación del señor Mayor de la misma Arma Juan Francisco Cabrera Muñoz y no como consta en el Decreto Ejecutivo Nº 1133 expedido en 5 de octubre de 1967.

Art. 29— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente **Decreto**.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vinueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 951

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

A pedido dei Ministerio de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 19— Previa resolución del H. Consejo Superior Militar de las Fuerzas Terrestres, constante en oficio Nº 68070-E-1c, de 16 de mayo del año en curso, y por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 42 de la vigente Ley de Personal de las Furzas Armadas, asciéndese a inmediato grado superior—con fecha 1º de abril de 1968— al señor Subteniente de Sanidad Militar Mario Enrique León Idrovo

Art. 2º— El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Cap. Arturo Vianueza Moscoso, Ministro de Defensa Nacional. Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 967

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República.

En uso de las facultades de que se halia investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 15 de Mayo del año en curso.

Decreta:

Art. 19— A partir del veinte y tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, concédese nueva pensión de montepio militar a la señorita Rosa Herrera Balchicores, en su calidad de hija legitima del que fue Soldado Carlos Herrera Carrera, con la asignación mensual de Doscientos Treinta y seis sucres (\$ 236,00) acreciéndole de de esa manera la cuota de Ana María Herrera B., que pierde su derecho por contraer matrimonio. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 50 y 52 de la Ley de Pensiones Mi-

litares, Derógase, en consecuencia, el Deto. Nº 1138 de 23---VI--60.

Art. 29— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 39— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisarlo en esta Capital.

Art. 49— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia. - Lo certifico.

 f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 968

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se hala investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 17 de Abril del año en curso.

Decreta:

Art. 10 A partir del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, concédese pensión de montepio militar a la señora Margarita Estrella Freire, en su calidad de viuda del que fue Dario Flores Garrido, con la asignación mensual de trescientos ochenta y nueve sucres, ochenta y un centavos (\$ 389,81) suma equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibia el causante a a fecha de su fallecimiento. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 37, 39, 42 y 126 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Deto. Nº 1569 de 18 de julio de 1955.

Art. 29— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 39— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Ant 49— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia.— Lo certifico.

 f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública. No 969

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido y de conformidad con la sentencia dintada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 17 de Abril del año en curso,

Decreta:

Art. 19— A partir del diez de Marto de mil novecientos sesenta y ocho, concédese pensión de montepio militar a la señora María Herlinda Garcés, en su calidad de viuda del que fue Mayor Alfonso Avilés Jaramillo, con la asignación mensual de Setecientos cincuenta y tres sucres, diez y ocho centavos (\$ 753,18) suma equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 37, 39, 42 y 126 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Deto. Nº 2235 de 13 (de Octubre de 1955.

Art. 29— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 39.— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Art. 49— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia — Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 970

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halia investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 17 de Abril del año en curso.

Decreta:

Art. 19— A partir del ocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, concédese pensión de montepio militar a la señora Olivia Vélez Vera, en su calidad de viuda del que fue Ternel. Francisco Febres Cordero, con la asignación mensual de Seiscientos treinta y dos sucres, Ochenta y un centavos (\$ 632,81) suma equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibia el causante a la fecha de su fallecimiento. Esta concesión se efectúa de conformidad con lo que dispone los Arts. 37, 39, 42 y 126 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Deto. Nº 359—ch., de 29 de Febrero de 1956.

Art. 29— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 39— La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en la Plaza de Guavaquil.

Art. 49— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General ede la Administración Pública.

Nº 972

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades de que se halla investido y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 27 de Marzo del año en curso,

Decreta:

Art. 19... A partir del siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, concédese nueva pensión de montepio militar a la señora Carmen Luisa Vásquez, en su calidad de madre legitima niel que fue Subtte, Gustavo Ledesma Vásquez, fallecido en la Campaña Internacional de 1941, con la asignación mensual de Un mil doscientos sucres (\$ 1.200,00) suma equivalente al 100% del sueldo básico que en la actualidad corresponde a un Subteniente en servicio activo. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Decreto Nº 798 de 29 de Julio de 1966 y Arts. 50 y 52 de la Ley de Pensiones Militares. Derógase, en consecuencia, el Decreto Nº 413 de 17 de Noviembre de 1952 que concedió pensión a David Alberto Ledesma y esposa, ya que el primero de los nombrados a la fecha es fallecido.

Art. 29— El pago de la pensión determinada en el artículo anterior se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 39... La beneficiaria pasará sus Revistas de Comisario en la Plaza de Guayaquii. Art. 49— Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 11 de junio de 1968.

1.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Defensa Nacional, f.) Capitán Arturo Vinueza Moscoso.— El Ministro de Finanzas, f.) Manuel Correa Arroyo.

Es copia. - Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

.Nº 1043

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que la H. Asamblea Nacional Constituyente, mediante Decreto Nº 158 de 9 de junio de 1967, dispuso que las asignaciones fiscales no pagadas a las Universidades desde el año 1960 hasta 1968, constituyen créditos en favor de estas y que los repectivos valores se pagarán en la forma que se acordare entre el Estado y las Universidades del País,

Que las difíciles condiciones fiscales han impedido que se cumpla el pago en efectivo de esta deuda y que las Universidades del País han aceptado la entrega en Bonos del Estado.

Que se han obtentido los dictámenes de los sefiores Procurador General del Estado, Contralor General del Estado y Ministro de Finanzas, así como también de la Junta Monetaria, Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica y Comisión Técnica de Presupuesto, según consta en los Oficios Nos. 397 de 6 del marzo de 1968, 6854 de 27 de marzo de 1963, 0875 de 21 de febrero de 1968, 2486 de mayo 17 de 1968 y 51383-PJ de 19 de abril de 1968, respectivamente,

Decreta:

Art. 19— Autorizase al Ministro de Finanzas para que proceda a emitir \$ 45'000.000,00 (Cuarenta y seis millones de sucres) en Bonos del Estado del 8% de interés anual, a 10 años plazo, destinado al pago de los créditos pendientes a que se refiere el Art. 1º del Decreto Nº 158 de 9 de junio de 1967, dictado por la H Asamblea Nacional Constituyente y publicado en el Registro Oficial Nº 162 de 4 de julio del mismo año.

Art. 2º— La presente emisión constará de 4.600 Bonos de la serie "A" de \$ 10.000,00 cada uno, numerados del 0001 al 4.600 inclusive adheridos 20 cupones de \$ 400,00 cada uno para el pago de los intereses semiestrales vencidos.

Art. 3º— El Banco Central del Ecuador, en su caracter de fideicomisario del Gobierno de la República, realizará el servicio de amortización e intereses, pagando los Bonos sorteados y los respectivos cupones el 30 de junio y el 31 de diciembre de calda año, a partir del primer semestre de 1968.

Art. 49— Los fondos para el pago de la presente emisión, los retendrá el Banco Central de las partidas 1—314—0110—06—821 y 2—314—0210—08—822 para el pago de intereses y amortización, respectivamente, del Capítulo de la Deuda Pública del Presupuesto General del Estado de 1968, y en los años siguientes, hasta su total cancelación, de las partidas que obligatoriamente deberán constar en el Presupuesto General del Estado.

Art. 59— De acuerdo con to dispuesto en el Articulo 51 de la Loy que creó la Comisión Nacional de Valores, y de conformidad con los términos de este Decreto, procédase a celebrar la correspondiente Escritura Pública y el Banco Central verifique la emisión autorizada.

Art. 69— De conformidad con el Artículo 56 de la misma Ley que creó la Comisión Nacional de Valores. Codificada, y el Decreto Supremo Nº 429, de 5 de marzo de 1964, estos Bonos llevarán las firmas ide los señores Ministro de Finanzas, Contralor General del Estado, Gerente General del Banco Central del Ecuador, Director del Departameto de Crédito y Valores del mismo Banco y Tesorero de la Nación.

Las firmas de los funcionarios determinados en el inciso anterior podrán ser impresas mediante faccimil, no así, la firma del Gerente General del Banco Central del Ecuador que deberá ir resguardada por un sello de agua de la Institución.

Art. 79— Los Bonos provenientes de la presente emisión ingresarán al Presupuesto de Desarrollo del Estado y se consenvarán en custodia del Instituto emisor y a órdenes del Tesorero de la Nalción, hasta que sean entregados a las Universidades del País.

Art. 89— Previo a la entrega de los Bonos, la Contralloria General del Estado procederá a la liquidación y verificación de los valores adeudados por el Fisco a las Universidades desde 1960 a 1966.

Si luego de la respectiva entrega de los Bonos se produjere un sobrante, éste se destinará a financiar el Presupuesto de Desarrollo del Estado

Art 9º— Según el Artículo 58 de la misma Codificación y el Decrato Sucremo Nº 1162, de 2 de dicembre de 1963, la Comisión del 0,25% establecida en favor del Banco Central será paseira al momento de la entraga de estos Bonos, deduciedo un número de cupones equivalente al valor de dicha Comisión.

Art. 10.— Encárguese de la djecución de este Decreto que rige desde su promulgación, al señor Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 21 de junio de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República.— f.) Manuel Correa Arroyo, Ministro de Finanzas.

Els copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 425

OTTO AROSEMENA GOMEZ, Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

El oficio Nº 1121-AML. de 20 de junio de presente año, Ministerio de Gobierno por el señor Alcalde de Loja;

En uso de la facultad que le concede el Art. 4º del Dacreto Legislativo sancionado el 27 de diciembre de 1954, publicado en el Registro Oficial Nº 709, de 7 de enero de 1955;

Acuerda:

Autorizar al Hustre Municipio de Loja para que proceda a la celebración de un contrato de empréstito con la Caja Nacional del Seguro Social, por la cantidad de sús millones de sucres, que serán destinados a la pavimentación de la ciudad de Loja.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 27 de junio de 1968.

Por el señor Presidente Constitucional de la República.— El Ministro de Gobierno y Municipalidades, f.) Dr. Benjamin Terán Varea.

Els copúa.— Lo certifico.

f.) Dr. Alberto L'ttuma Arizaga, Subsecretario de Gobierno.

Nº 139

OTTO AROSEMENA GOMEZ Presidente Constitucional de la República,

Visto el oficio Nº 916—AML de fecha 22 de mayo de 1968, dirigido al Ministerio de Gobierno por el señor Alcalde de la Hustre Municipalidad de Loja, en el que solicita la autorización correspondiente de un contrato de empréstito con el Banco del Azuay Sucursal en Loja;

En uso de la atribución que le confiere el Art. 4º del Decreto Legislativo sancionado el 27 de diciembre de 1954, publicado en el Registro Oficial Nº 709 de enero de 1956;

Acuerda:

Autorizar al Hustre Municipio de Loja, para que proceda á la celebración de un contrato de empréstito con el Banco del Azuay, Sucursai en

Loja, por la cantidad de Tres Millones de Sucres, que serán invertidos en el financiamiento de la terminación del Palacio Municipal.

 Dad_0 en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de Mayo de 1968.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

f.) Benjamin Terán Varea.

Es copia.- Lo certifico.

f.) Dr. Alberto Littuma Arizaga, Subsecretar-o de Gobierno.

LA COMISION DE SALARIO MINIMO DE CHOFERES DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

Organizada con el fin de revisar las remuneraciones que deben percibir los trabajadores de dicha rama de actividad, por unanimidad;

Resuelve:

Art. 19.— Fijar et salario mínimo para los Choferes Profesionales de la provincia de Bolívar, de acuerdo a la siguiente tabla y según categorias:

Para Choferes Profesionales de carros Jivianos, de servicio público \$ 1.200,00 Para Choferes Profesionales de carros ivianos de Servicio Provincial (vehículos livianos de Hospitales, Clínicas, Sanidad, Cruz Roja, Asistencia social, Luz " 1.300.00 Electrica Para Choferes Profesionales de carros servicio interprevincial de Empresas de Transportes " 1.550,00 Para Choferes Profesionales de carros de carga, tipo pesado, y de servicio " 1.700,00 público Provincial Para Choferes Profesionales de carros pesados con transporte de combustible y explosivos " 1,800,00

Art. 29— La presente Resolución entrará en su vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guaranda, a 4 de Junio de 1968.

ff.) Jaime I. González Real, Inspector Provincial del Trabajo y Presidente de la Comisión; Dr. Juan Estrella, Delegado por la Caja Nacional del Seguro de Belívar; Dr. Gabriel Novoa, Delegado por la I. Municipiladad; Sr. Julio Arturo Calero A., Delegado Patronal; Sr. Marino Cañizares, Delegado por los Trabajadores; Alberto Dávila Torres, Secretario Ad—hoc.

Certifico: El Secretario de Salario Minimo: f.) Arturo Ramirez Sacoto.

Talleres Gráfices Nacionales